

## SECRETARÍA GENERAL

### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "...las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Con la finalidad de mejorar las condiciones de circulación vehicular en la ciudad de San Gabriel, se hace necesario crear el Sistema de Estacionamientos Rotativo y Tarifado, que busca establecer los lineamientos para mejorar la calidad del espacio público, beneficiando a los residentes y peatones, racionalizando el uso del vehículo particular y priorizando el transporte público y el transporte alternativo y con ello apoyar el desarrollo territorial y movilidad dentro de la cabecera cantonal de Montúfar.

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer el marco regulatorio para la incorporación de Sistema de Estacionamientos Rotativo y Tarifado como una medida de apropiación y dinamización de los espacios públicos destinados a estacionamientos.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 238 y 240 establecen que, "los gobiernos autónomos descentralizados, se constituyen entre otros por los Concejos Municipales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

**Que**, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, la de "planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

## SECRETARÍA GENERAL

**Que**, el artículo 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala, “el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestará servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno.”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (...)

**Que**, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 417 “son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita; sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía”;

**Que**, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone, “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales entre otras tendrán las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; y, (...) d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón.”

**Que**, el Concejo Municipal, mediante Ordenanza aprobó el Plan de Movilidad del Cantón Montúfar, en sesiones ordinarias del 21 de julio y 1 de agosto del 2014, en donde se ha determinado la necesidad y la factibilidad social, económica, tecnológica y sobre todo la viabilidad medioambiental que hace del Proyecto de Estacionamiento Rotativo y Tarifado para la Ciudad de San Gabriel, la propuesta más idónea y de menor impacto socio-económico, permitiendo de esta manera cumplir con la competencia exclusiva de las municipalidades de “planificar, regular y controlar el tránsito”(…) Así como también el de “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo”(…) Y de esta manera contribuir con el objetivo del buen vivir consagrado en la Constitución de la República; y,

## SECRETARÍA GENERAL

**Que**, es necesario dotar a la ciudad de San Gabriel, en el casco central de la ciudad y otros lugares, de espacios adecuados de estacionamientos en las vías públicas, de modo que puedan ser ocupados en forma organizada y controlada, para ordenar el flujo del tránsito y obtener una mejor movilidad vehicular y peatonal; y,

En uso de los deberes, obligaciones y atribuciones contempladas en los artículos 7, 56, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En ejercicio de sus atribuciones legales

### EXPIDE:

## **LA ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO Y TARIFADO DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL, CANTÓN MONTUFAR.**

### CAPITULO I

## **DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO Y TARIFADO DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL, CANTÓN MONTUFAR.**

### DEL OBJETO Y AMBITO

**Art. 1.- Objeto.** - El sistema de Estacionamiento Rotativo y Tarifado de la Ciudad de San Gabriel, tiene como objetivo general apoyar el desarrollo territorial, la conectividad y movilidad dentro de la ciudad de San Gabriel, así como mejorar las condiciones de circulación peatonal y vehicular teniendo como objetivos específicos, los siguientes:

- a) Planificar, organizar y racionalizar el uso y ocupación de las vías públicas de la ciudad, que permita preservar y regular la utilización de los espacios públicos disponibles en las calles de la ciudad dentro de la zona regulada para ser utilizadas como estacionamiento de automotores, en las zonas de mayor afluencia vehicular o lugares en los que la Municipalidad determine;
- b) Garantizar a todos/as los/as usuarios/as el derecho a utilizar la vía pública en forma organizada y ordenada, a través de la generación de una oferta permanente y continua de espacios libres para estacionamiento, además, de reducir la contaminación ambiental provocada por el flujo continuo de vehículos;
- c) Responder eficiente y oportunamente a la creciente demanda de estacionamiento vehicular;

## SECRETARÍA GENERAL

- d) Reducir de forma real la congestión, así como contribuir a la fluidez del tránsito vehicular en las zonas de aplicación del sistema, mejorando de esta manera la circulación vehicular y peatonal;
- e) Generar un mayor flujo en la actividad económica y comercial de la zona;
- f) Construir un programa municipal generador de empleo local, directo e indirecto;
- g) Mejorar la seguridad del sector, al haber en la zona personal plenamente identificado y comunicado con una central, quienes actuarán como disuasorios;
- h) Generar una cultura inclusiva de respeto y consideración para con las personas vulnerables; y,
- i) Crear una cultura ciudadana en torno al buen uso del espacio público.

**Art. 2.- Ámbito.** – La presente ordenanza tienen su ámbito de aplicación en la zona regulada que conforma el sistema de Estacionamiento Rotativo y Tarifado de la Ciudad de San Gabriel.

## CAPITULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Art. 3.- Administración del sistema.** - La organización, administración, control y ejecución integral del sistema, sobre los estacionamientos de uso público que se encuentren ubicados en las vías públicas sobre las cuales tiene dominio el GAD Municipal de Montúfar, estarán a cargo de la Dirección Administrativa, a través de funcionario designado por el GAD Municipal de Montúfar responsable de la coordinación y supervisión del sistema de estacionamiento Rotativo y Tarifado del Sistema de Estacionamiento Rotativo y Tarifado de la Ciudad de San Gabriel “SERTCSG”.

El Funcionario Responsable del Sistema de Estacionamiento Rotativo y Tarifado de la Ciudad de San Gabriel **SERTCSG** será el encargado de implementar, administrar y controlar el Sistema de Estacionamiento Rotativo y Tarifado de la Ciudad de San Gabriel, para cuyo fin el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, podrá gestionar de manera compartida la operación del servicio con una organización legalmente constituida que oferte el servicio de control vehicular dentro de la zona regulada y tarifada.

Corresponde al funcionario responsable del Sistema de Estacionamiento Rotativo y Tarifado, determinar los parámetros técnicos, administrativos, así como los de

## SECRETARÍA GENERAL

organización, operación, control y presentar al ejecutivo proyectos para la aprobación de reglamentos, manuales e instructivos necesarios para la correcta gestión administrativa del mismo. Los aspectos financieros y de comercialización deberán ser establecidos en coordinación con la Dirección Financiera y la Unidad de Rentas, a excepción de la modificación o fijación de nuevas tasas, lo cual le corresponde al Concejo Municipal.

El control del uso y aprovechamiento adecuado de las plazas de estacionamiento, determinados dentro de la zona regulada, así como del correcto pago de las tasas, multas y demás valores respectivos, serán de responsabilidad del funcionario encargado del Sistema de Estacionamiento Rotativo y Tarifado, el mismo que lo ejercerá a través de la operadora del sistema que brindará el servicio de operación y control, debidamente capacitados e identificados/as, en coordinación con los Agentes Municipales.

El Funcionario Responsable del Sistema de Estacionamiento Rotativo y Tarifado será quien verifique, que se cumplan con los tiempos de estacionamiento marcados en las tarjetas prepago o en las autorizaciones respectivas, además, la operadora del sistema controlará y verificará el correcto uso del parque automotor tarifado.

**Art. 4.- Facultad controladora.** – El Funcionario designado por la institución, responsable de la coordinación y supervisión del sistema de estacionamiento Rotativo y Tarifado, en coordinación con los agentes municipales y la colaboración del operador del sistema dentro de la zona regulada será el único autorizado por esta institución e investido de la autoridad necesaria para hacer cumplir las normas establecidas en la presente Ordenanza, así como para ejercer las acciones de inmovilización y disposición de traslado previstas en la misma. En el cumplimiento de sus funciones contarán con el respaldo de la administración municipal y la empresa pública de movilidad. (MOVIDELNOR)

**Art. 5.- Hecho Generador.-** El hecho generador de las tasas que se regulan por la presente Ordenanza, es el estacionamiento regulado que se origina al momento de utilizar la vía pública urbana, se consideran los siguientes:

La utilización privativa y aprovechamiento regulado de un espacio de la vía pública urbana de la ciudad de San Gabriel, para el estacionamiento de un vehículo a motor, dentro de la zona regulada del sistema, en lugares y horarios determinados, con las características y limitaciones establecidas;

La gestión técnica y administrativa, tendiente a otorgar las autorizaciones de reserva o asignación de espacios;

La inmovilización o traslado de grúa, para el retiro de un vehículo de la vía pública en el área regulada por esta Ordenanza y su traslado al patio de custodia, provocado por el/la

## SECRETARÍA GENERAL

usuario/a del Sistema, al dejarlo abandonado, sobrepasar los tiempos permitidos, estacionarlo antirreglamentariamente y por la custodia del mismo hasta su devolución;

La utilización privativa y aprovechamiento regulado de un espacio de la vía pública urbana dentro de la zona regulada, para la entrada y salida de vehículos (vados) con las limitaciones establecidas; y,

El mal uso del espacio público urbano, provocado por el/la usuario/a del sistema, al sobrepasar los tiempos permitidos o estacionar el vehículo en lugares no autorizados por la presente Ordenanza o la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como por las agresiones, verbales o físicas, hechas a las personas autorizadas para ejercer el control.

**Art. 6.- Sujetos activo y pasivo.-** Es sujeto activo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar y, son sujetos pasivos de las tasas establecidas en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, que utilicen o aprovechen un espacio de la vía pública urbana de la ciudad de San Gabriel, dentro de la zona regulada, en beneficio particular, dentro de los días y horarios definidos en este instrumento legal.

**Art. 7.- De los/as usuarios/as.** - Son usuarios/as del sistema las personas que conduzcan un vehículo a motor, que hagan uso privativo o aprovechamiento temporal de una plaza de estacionamiento dentro de la zona regulada, debidamente demarcada y señalizada, sea mediante la utilización de una o más tarjetas prepago.

**Art. 8.- Delimitación de la zona regulada.** - El área de la vía pública urbana considerada, como se muestra en la Figura 1, en una primera etapa y en la cual se implementará el Sistema de Estacionamiento Rotativo y Tarifado, de conformidad con los estudios técnicos realizados, es la comprendida por las siguientes calles:

Al Norte: Calles Pichincha

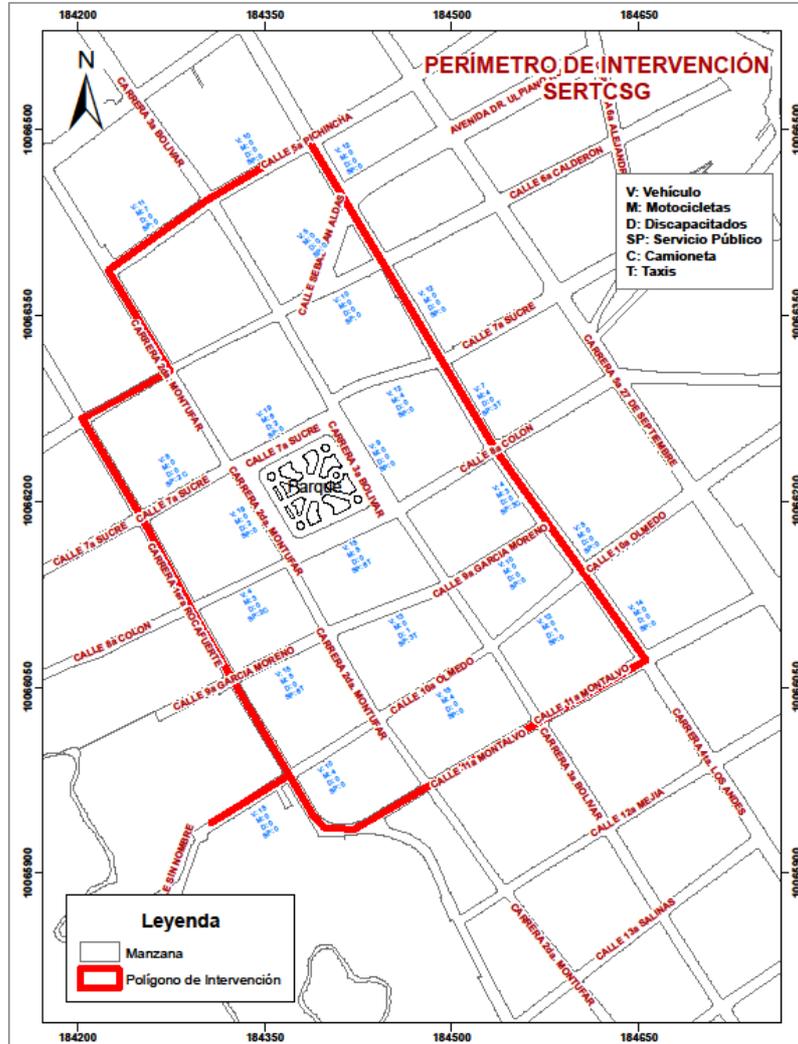
Al Sur: Calle Montalvo

Al Este. Calle Los Andes

Al Oeste Calle Rocafuerte

**SECRETARÍA GENERAL**

**Perímetro de Intervención**



*Figura 1. Perímetro de intervención SERTCSG. Centro comercial y primer anillo patrimonial de la ciudad de San Gabriel.*

El Concejo Municipal, con base en los estudios de demanda y capacidad de oferta de plazas de estacionamientos que la Dirección Administrativa en coordinación con el Funcionario Responsable del Sistema de Estacionamiento Regulado de la Ciudad de San Gabriel SERTCSG realice o contrate para el efecto y en función de la dinámica urbana, autorizará la ampliación y aplicación, temporal o definitiva, del sistema en nuevas áreas de la ciudad.

## SECRETARÍA GENERAL

### ZONAS DE ESTACIONAMIENTO POR CALLES:

**Art. 9.-** Las zonas establecidas para el Estacionamiento Rotativo y Tarifado de la Ciudad de San Gabriel, son las siguientes:

- Calle Pichincha entre Montúfar y Bolívar
- Calle Pichincha entre Bolívar y Los Andes
- Calle Sebastián Aldás entre Pichincha y Los Andes
- Calle Los Andes entre Pichincha y Calderón
- Calle Calderón entre Bolívar y Los Andes
- Calle Los Andes entre Calderón y Sucre
- Calle Sucre entre Rocafuerte y Montúfar
- Calle Sucre entre Montúfar y Bolívar
- Calle Sucre entre Bolívar y Los Andes
- Calle Montúfar entre Sucre y Colón
- Calle Bolívar entre Sucre y Colón
- Calle Los Andes entre Sucre y Colón
- Calle Colón entre Rocafuerte y Montúfar
- Calle Colón entre Montúfar y Bolívar
- Calle García Moreno entre Rocafuerte y Montúfar
- Calle García Moreno entre Montúfar y Bolívar
- Calle Los Andes entre Colón y García Moreno
- Calle García Moreno entre Bolívar y Los Andes
- Calle Olmedo entre Rocafuerte y Montúfar
- Calle Olmedo entre Montúfar y Bolívar

## SECRETARÍA GENERAL

- Calle Los Andes entre García Moreno y Olmedo
- Calle Olmedo entre Bolívar y Los Andes
- Calle Olmedo entre Los Andes y Rio San Gabriel
- Calle Montalvo entre Rocafuerte y Montúfar
- Calle Montalvo entre Montúfar y Bolívar
- Calle Montalvo entre Bolívar y Los Andes
- Calle Los Andes entre Olmedo y Montalvo

### TITULO II

#### DE LA RESPONSABILIDAD MUNICIPAL

**Art. 10.- Límite de responsabilidad.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, así como el personal de inspectores/as, controladores/as y supervisores/as de ésta, no serán responsables en caso de robo de un vehículo o de sus partes, daños a los mismos o pérdidas de piezas u objetos dejados en su interior, mientras estén haciendo uso de la vía pública urbana dentro de la zona regulada y durante el tiempo de su permanencia.

Sin embargo, el Funcionario Responsable del Sistema de Estacionamiento Rotativo y Tarifado, instruirá y preparará al personal especializado en la materia, para que ejerzan funciones de vigilancia y acción disuasiva dentro de la zona regulada, de tal forma que se eviten posibles actos delictivos en contra de los vehículos estacionados y mobiliario público del sistema.

**Art. 11.-** La persona natural o jurídica prestadora del servicio de grúa será responsable del traslado del vehículo desde el momento del retiro hasta la entrega, mediante acta recepción en los patios de retención vehicular municipal. Los vehículos ingresarán con sellos, los cuales no serán desprendidos hasta su entrega al propietario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar mantendrá dichos patios con seguridad privada, quienes serán responsables si los sellos fueren desprendidos del vehículo antes de su entrega al propietario.

## SECRETARÍA GENERAL

### CAPITULO III

#### DE LAS TARIFAS Y HORARIOS

**Art. 12.- Tarifas.** - Las tarifas de uso del espacio público como estacionamiento y/o por la utilización privativa y aprovechamiento, establecidas en la presente Ordenanza, los cuales estarán debidamente demarcados y señalizados, dentro de la zona regulada y durante la franja horaria determinada, están fijadas conforme a estudios técnicos y en función del tiempo de ocupación, área y ubicación del espacio público, son las siguientes:

Para estacionamientos:

Tipo de Plaza	Tiempo Máximo de ocupación por plaza	Precio de Tarjeta al público
Plaza Azul Automóviles	60 minutos	0,35 USD
Plaza Azul Motocicletas	60 minutos	0,25 USD

El uso de la vía pública para carga y descarga de bienes y mercancías, así como plazas en paradas de taxis y camionetas se sujetan a lo establecido en la Ordenanza que Reglamenta la Conservación y ocupación de la vía pública en el cantón Montufar.

**Art. 13.- Forma de pago.-** El pago de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza por la utilización y aprovechamiento de la vía pública urbana, para los casos de estacionamientos en plazas azules, se efectuará al momento de adquirir la tarjeta prepago o en el caso de los/as suscriptores/as por la activación por medio de sistemas de comunicación.

Igualmente, los valores por concepto de multa, servicios de traslado y custodia, según corresponda, serán igualmente pagados, previos al retiro del inmovilizador o de la entrega-recepción del vehículo, en los lugares de recaudación del sistema.

**Art. 14.- Obligación de pago.** - La obligación de pago de las tarifas establecidas en la presente ordenanza, son de carácter general en los siguientes casos:

En el momento en que se estaciona un vehículo en la vía pública, en una de las plazas demarcadas dentro de la zona regulada, en los días y horarios señalados;

En el momento que un vehículo es inmovilizado, sin perjuicio de que sea retirado de la vía pública, por abandono, mal estacionamiento, uso inadecuado del espacio público,

## SECRETARÍA GENERAL

sobrepasar los tiempos permitidos o trasladado al patio de custodia;

En el momento en que se produzcan agresiones, físicas o verbales, por parte de un/a usuario/a del sistema en contra de una o más personas encargadas del control.

**Art. 15.- Revisión de tarifas.** - Las tarifas establecidas en la presente Ordenanza podrán ser revisadas con base en los estudios técnicos presentados por el Funcionario Responsable del Sistema de Estacionamiento Rotativo y Tarifado en coordinación con la dirección financiera y la unidad de rentas de la institución municipal. Para su aplicación se requerirá la aprobación del Concejo Municipal.

**Art. 16.- Forma de uso de la tarjeta prepago.** - Cada usuario/a para ocupar un espacio de estacionamiento comprendido dentro de la zona regulada y señalizada, deberá adquirir una tarjeta prepago.

Para hacer uso de la tarjeta el/a usuario/a deberá adquirir la tarjeta y el controlador/vendedor pintar con marcador/esfero oscuro (azul o negro) en los cuadros, de tal forma que se indique el mes, día, hora y minuto.

Marcada la tarjeta, deberá colocar la misma en el interior del vehículo y adherida contra el parabrisas delantero o vidrio de la ventana del lado del conductor/a, cuidando de que sea plena y totalmente visible y legible desde el exterior. La tarjeta prepago puede ser utilizada una sola vez.

**Art. 17.- Uso continuo de varias tarjetas prepago.** - Se pueden utilizar varias tarjetas prepago a fin de sumar el tiempo efectivo a ser utilizado en una misma plaza de estacionamiento. En todo caso la duración del estacionamiento continuo no podrá exceder del tiempo máximo permitido (2 Horas).

**Art. 18.- Derecho al uso efectivo del tiempo.** - La fracción de tiempo no utilizada de una tarjeta prepago, dentro de una plaza de estacionamiento determinada, da derecho al usuario/a a utilizar el remanente del tiempo en otra u otras plazas del mismo tipo que se encuentren disponibles dentro del sistema.

La fracción de tiempo no utilizada de una tarjeta prepago, no da derecho a reclamo por concepto de no uso del tiempo remanente, ni a la devolución de valor alguno por parte de SERTCSG.

**Art. 19.- Canje o devolución de tarjetas.** - Las tarjetas prepago no vendidas por el Operador del sistema podrán ser canjeadas, sólo en los casos de incremento de tarifa, modificación de sus formatos, o cambio de tecnología de recaudo, conforme los mecanismos que establezca la SERTCSG.

## SECRETARÍA GENERAL

**Art. 20.- Mecanismos de gestión y recaudación.** – El SERTCSG utilizará, como mecanismo de recaudación de los valores establecidos en la presente Ordenanza, para la clase de estacionamiento de periodo corto, “plazas azules”, tarjetas prepago que estarán disponibles en la zona regulada.

Cada usuario/a las adquirirá, a través de los controladores en los lugares autorizados y utilizará durante el tiempo de aprovechamiento del espacio público urbano, asignado como plaza o plazas de estacionamiento y comprendido dentro de la zona regulada.

**Art. 21.- Tarjeta prepago.** - Las tarjetas prepago se las editará de forma genérica a través del Instituto Geográfico Militar (IGM) como especies valoradas en ellas, además, se indicará el valor a pagar por el consumidor final, el año de emisión, el tiempo del estacionamiento autorizado y dentro de cuadros pequeños, signos numéricos que determinará los meses, días, horas y minutos.

Para su control se podrá incorporar, en cada tarjeta, un código de identificación secuencial o cualquier otro tipo de seguridad que permita establecer mecanismos de control, identificación remota y gestión de inventario.

A futuro se podrán introducir dispensadores y/u otros sistemas tecnológicos de pago más eficientes.

**Art. 22.- Distribución de tarjeta prepago.** - Durante la administración del sistema SERTCSG se podrá distribuir las tarjetas con su único valor de 0.35 centavos de dólar para los vehículos livianos y 0.25 centavos para las motocicletas, en la ocupación de la plaza en el tiempo de una hora o fracción de hora. A la operadora del sistema que prestará el servicio se le entregará a un valor de 0.20 centavos de dólar para vehículos livianos y en el caso de las motocicletas 0.15 centavos de dólar.

**Art. 23.- Exenciones.** - Están exentos/as de pago de la tarifa establecida en la presente Ordenanza, por el uso de plaza de la zona regulada los siguientes vehículos:

Los de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de emergencia, debidamente identificados, cuando se encuentren realizando actividades operativas inherentes a su servicio y por el tiempo que demande la ejecución de las mismas;

Los vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, debidamente identificados, cuando se encuentren ejecutando una actividad oficial de su competencia y por el tiempo que demande la ejecución de la misma;

Los vehículos de Transporte Escolar e Institucional debidamente registrados ante la Coordinación de Agencia de Montúfar de la EPM, que brinden servicio a las Instituciones

## SECRETARÍA GENERAL

Educativas Públicas y Privadas que requieran de espacios en la vía pública urbana para el embarque y desembarque de estudiantes restringido a dos plazas azules específicas y sujetos al horario de 12h30 hasta 13h30;

El aprovechamiento del espacio público urbano para vado, que requieran los establecimientos educativos públicos, estatales o municipales que, por motivos de seguridad y en salvaguarda de la integridad de los/las estudiantes, deban disponer de tal espacio para la entrada y salida de los vehículos que transportan a los/as alumnos/as.

**Art. 24.- Días y horario.** - Los días y horario de aplicación del sistema de estacionamiento regulado, dentro del cual los/as usuarios/as están obligados/as a pagar una tarifa por el uso de la vía pública urbana, serán: De lunes a sábado: 08:00 a 17:00

Se exceptúan del control y pago de la tarifa, los días domingos todo el día y feriados.

### CAPITULO IV DE LA SEÑALIZACIÓN

**Art. 25.- Señalización.** - En la zona en la cual se implemente el sistema, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar coordinará y articulará la ejecución para proceder a fijar la debida señalización horizontal y vertical necesaria para el uso organizado y adecuado de las plazas y espacios autorizados para el estacionamiento de vehículos y el uso de vados.

La señalización vertical será de carácter regulatorio e indicará, en cada tramo de la calle o cuadra, que el área está sometida a un régimen de estacionamiento regulado. La señalización horizontal demarcará las plazas destinadas al estacionamiento y a las áreas de vado y constituyen los únicos espacios de la vía pública urbana en los cuales está permitido aparcar, ingresar o salir un vehículo, según el caso.

**Características y ubicación de las señales.** - La señalización horizontal y vertical, se ajustará a los parámetros técnicos nacionales o internacionales reconocidos, se realizará conforme a los diseños, medidas y colores que se especificarán en el correspondiente manual a ser elaborado por el Funcionario Responsable del Sistema de Estacionamiento Rotativo y Tarifado y aprobado por la Dirección Administrativa de la Municipalidad.

Las placas deberán situarse en un lugar de modo que sean visibles por los/las conductores/as desde un vehículo y legibles desde la calzada de la calle. Se utilizarán placas específicas para señalar plazas reservadas para personas con discapacidad, mujeres embarazadas, motocicletas. Se colocarán al ingreso de la zona del sistema y al inicio de cada cuadra regulada.

## SECRETARÍA GENERAL

### CAPITULO V

#### DE LOS TIPOS DE ESTACIONAMIENTO

**Art. 26.- Tipos de estacionamientos.** – Los estacionamientos localizados en la vía pública se registrarán conforme a los lineamientos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar sujetándose a la siguiente categoría:

**De periodo corto (Plazas azul).** - Aquellas destinadas para el estacionamiento de vehículos mediante un uso regular o demanda de rotación moderada, identificados como “plaza azul”; las de uso expreso o de alta demanda o rotación, aledaña a sitios o actividades de gran requerimiento de espacio libre para estacionamiento. Dentro de las plazas de uso regular se considerarán espacios exclusivos para vehículos de personas con discapacidad, mujeres embarazadas, motocicletas y bicicletas, de conformidad con los requerimientos establecidos en los estudios respectivos, restringido a periodos de una hora o múltiplos de ésta, hasta el tiempo máximo permitido (2 horas). Se exceptúan de este límite de tiempo, los estacionamientos en plazas especiales o para personas con movilidad reducida.

**Art. 27.- Estacionamiento en plazas especiales.** - Las personas con movilidad reducida, discapacidad y mujeres embarazadas podrán utilizar, dentro de la zona regulada, las plazas azules señalizadas y demarcadas como especiales, para el estacionamiento de su vehículo, dentro de los días y horarios del sistema y sin el máximo de tiempo continuo previsto en la presente Ordenanza.

Para acreditar la calidad de persona con discapacidad podrá, conforme lo establecido en la presente Ordenanza, obtener una credencial y un adhesivo de identificación otorgada por la autoridad competente o mediante la presentación del carnet del CONADIS.

Para acreditar la calidad de mujer embarazada o persona con movilidad reducida deberá obtener una credencial y un adhesivo de identificación otorgada por la Dirección Administrativa.

Para hacer uso de una plaza de estacionamiento especial, los/as beneficiarios/as deberán mostrar en el vehículo uno de los documentos de identificación señalados en los incisos anteriores y adquirir la tarjeta prepago o activar la suscripción respectivamente.

El adhesivo de identificación del vehículo tendrá, para el caso de las personas con discapacidad, la vigencia que determine el organismo competente; y, para el caso de las mujeres embarazadas, el tiempo que dure su período de gestación, conforme los certificados respectivos; el número de placa del vehículo autorizado y, si la tecnología lo

## SECRETARÍA GENERAL

permite, un código de identificación.

**Art. 28.- Estacionamiento para motocicletas.** - Los/as conductores/as de motocicletas podrán utilizar, dentro de la zona regulada, las plazas señalizadas y demarcadas para el efecto, para el estacionamiento de tales vehículos, dentro de los días y horarios del sistema y sin el máximo de tiempo continuo previsto en la presente Ordenanza, pero este vehículo (clase motocicleta) tendrá un costo de 0.25 centavos costo de la tarjeta prepago.

**Art. 29.- Estacionamiento para emergencia médica.**- Los hospitales, clínicas y centro médico privados, que posean sus instalaciones dentro de la zona regulada y que no cuenten con plazas de estacionamiento al interior, están obligados a solicitar se les asigne o reserve, permanentemente, previo el pago de la tarifa respectiva y por el tiempo requerido, hasta dos plazas por cada establecimiento, para ser utilizadas exclusivamente por aquellos vehículos que atiendan emergencias e identificados como tales.

### CAPITULO VI

#### DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

**Art. 30.- De las prohibiciones.** - En las plazas de estacionamiento comprendidas dentro de las zonas reguladas, delimitadas y señalizadas queda terminantemente prohibido:

Estacionar bicicletas, triciclos, coches y, en general, todo vehículo de tracción humana o animal, en los espacios destinados a los vehículos motorizados;

Colocar objetos destinados a reservar espacios de la vía pública urbana como plazas de estacionamientos;

Instalar, temporal o permanentemente, puestos de comercio informal o ambulante, de cualquier índole, en las plazas señalizadas o en lugares que obstaculicen el estacionamiento de vehículos;

Ejercer desde o en un vehículo, usuario del sistema, actividad comercial o prestación de servicio. Se exceptúan los puestos de atención médica y los de extracción de sangre de la Cruz Roja Ecuatoriana; y, abandonar el vehículo, causando perturbación, entorpecimiento u obstaculización de la vía pública.

### CAPITULO VII

#### DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

**Art. 31.- Cancelación previa de valores adeudados.** - Previo al retiro de un inmovilizador o de un vehículo trasladado al patio de custodia, el/la interesado/a pagará

## SECRETARÍA GENERAL

todos los valores pendientes que, por concepto de tasas municipales, multas u otros servicios que se encuentre adeudando al Sistema y/o al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

**Art. 32.- Actos administrativos.** - La presente ordenanza prevé los siguientes actos administrativos:

Notificación.

Requerimiento municipal.

Revocatoria de la autorización.

**Art. 33.- Notificación.** - Procede en los casos en que un/a usuario/a del Sistema ha sido detectado/a como infractor/ra de las disposiciones de la presente Ordenanza o no ha cumplido con el pago por uso del espacio público urbano o la multa respectiva.

En este caso, la infracción cometida y los valores adeudados serán puestos en conocimiento del/ usuario/a del Sistema, mediante notificación escrita y/o colocada en el parabrisas del vehículo. Dicha infracción imposibilitará hacer nuevamente uso de una plaza de estacionamiento. La notificación se la hará por una sola vez.

Si el propietario del vehículo infractor luego de la notificación vuelve hacer uso de una plaza de estacionamiento y su propietario/a o conductor/a no ha cancelado los valores adeudados, será inmediatamente inmovilizado hasta por una hora y si transcurrido ese tiempo aún no cancela dichos valores será trasladado al patio de custodia del SERTCSG.

## CAPITULO VIII

### DE LAS CONTRAVENCIONES MULTAS Y SANCIONES

**Art. 34.- Infracción.** - Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

**Art. 35.- Uso de espacio público urbano no autorizado.** - Todo vehículo estacionado fuera de la plaza de estacionamiento delimitada, será sujeto de inmovilización y su respectiva sanción estipulada en la presente ordenanza;

**Art. 36.- Mal uso de la tarjeta, autorización y adhesivo de identificación .-** El/la usuario/a que no coloque la tarjeta prepago en un sitio visible del parabrisas de su vehículo, o las tarjetas que contengan enmendaduras, correcciones, uso repetido, recuadros marcados incorrectamente, que no correspondan a la fecha y hora de inicio de uso del estacionamiento, se considerará como estacionamiento no autorizado, estará

## SECRETARÍA GENERAL

sujeto a las sanciones de inmovilización y traslado inmediato del vehículo al patio de custodia y la/él usuaria/o al pago de la multa, servicio de grúa y custodia que establece la presente Ordenanza. Igual concepto se aplicará cuando se detecte una autorización fuera del plazo de vigencia señalado.

**Art. 37.- Uso de espacio público urbano como vado sin autorización.** - Quien efectúe cualquier obra de modificación en la acera, calle peatonal o bordillo, o señalice la misma, para ser aprovechada como área de vado o estacionamiento, sin tener la correspondiente autorización, será notificado por la Jefatura de Planificación y Comisaría del GAD Municipal de Montúfar, para que, en un plazo no mayor a 15 días y a su costa, vuelva la vía pública a su estado anterior.

Si transcurrido el plazo determinado en el párrafo anterior no se ha subsanado el daño causado a la vía pública, el/la usuario/a será sancionado al pago de la multa correspondiente.

**Art. 38.- Estacionamiento en Vados.** - El/la usuario/a no podrá estacionarse frente a los vados, en caso de hacerlo se procederá a la inmovilización respectiva e imponer la sanción correspondiente.

**Art. 39.- Obstaculización de la vía pública.** - Todo vehículo que, dentro de la zona regulada perturbe, entorpezca u obstaculice gravemente la libre circulación en la vía pública urbana, vehicular o peatonal, por abandono, mal estacionamiento o incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, será inmediatamente inmovilizado y trasladado al patio de custodia y su propietario estará sujeto al pago de la multa, servicio de grúa y custodia, correspondiente.

La ubicación de bicicletas, triciclos, remolques, objetos, en general, de todo vehículo de tracción humana o animal en una de las plazas de estacionamiento libres u ocupadas, así como la colocación de objetos o de señales no homologadas destinados a reservar o guardar espacio de la vía pública urbana como plaza de estacionamiento, será sancionada con el retiro del lugar de tales objetos, su traslado al patio de custodia y al pago de la multa correspondiente.

**Art.- 40.- Indemnización por obras que obstaculizan las plazas.** - Si a consecuencia de la ejecución de obra autorizada por la Municipalidad, se causare inutilización por daños de una o varias plazas, el deterioro o la destrucción del mobiliario o señalización implantada, la persona o institución responsable de la misma está obligada a resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a la restitución de los bienes destruidos y al pago de la multa correspondiente.

## SECRETARÍA GENERAL

**Art. 41.- Evasión de pago.** - La evasión en el pago de las tarifas de tasa establecidas en la presente ordenanza por parte de los/as usuarios/as del sistema, será sancionada con la inmovilización y traslado inmediato del vehículo al patio de custodia, así como al pago de la multa, haberes anteriores, servicio de grúa y custodia, conforme la presente norma.

**Art. 42.- Vehículos sin identificación.** - Los vehículos sin identificación, que se presume no son nuevos, serán reportados a la Empresa Pública de Movilidad, para su sanción bajo la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para hacer uso del sistema los vehículos nuevos deberán mostrar en el parabrisas una identificación que contenga la placa asignada por la ANT o MOVIDELNOR, su VIN.

**Art. 43.- Uso indebido del espacio público vial urbano.**- El uso indebido del espacio de la vía pública urbana asignado a parada de buses, taxis o camionetas de carga liviana, plazas para mujeres embarazadas y personas con discapacidad, movilidad reducida o en los espacios destinados a vados para la salida o entrada de vehículo, por parte de un vehículo no autorizado, será sancionado con la inmovilización y traslado inmediato del mismo al patio de custodia, así como al pago de la multa, servicio de grúa y custodia, conforme la presente ordenanza.

El usuario del Sistema que, desde un vehículo estacionado en una plaza debidamente señalizada, ejerce alguna actividad comercial o de prestación de servicio, será sancionado con la inmovilización y traslado inmediato del vehículo al patio de custodia, así como al pago de la multa, servicio de grúa y bodegaje, conforme la presente ordenanza.

**Art. 44.- Casos de agresión.** - La agresión verbal o física causada por un/a usuario/a del Sistema a un Funcionario Municipal o Controlador/a del SERTCSG, debidamente identificados/as durante su actividad laboral, dará lugar al pago de una multa sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que dicha agresión corresponda.

**Art. 45.- Otros casos de traslado.** - Se procederán, además, al traslado de un vehículo al patio de custodia, en los siguientes casos:

Cuando transcurrido sesenta minutos, contado a partir del vencimiento del tiempo de la tarjeta prepago, el/la usuario/a no haya cancelado la tarifa por el tiempo del espacio público utilizado y las multas respectivas;

Cuando el horario de regulación y vigencia del sistema haya finalizado y el vehículo inmovilizado no haya sido retirado por su conductor/a; y,

Cuando un/a suscriptor/a tenga una mora superior a treinta días en el pago de sus débitos por consumo y se encuentre dentro de la zona regulada.

## SECRETARÍA GENERAL

**Art. 46.- Sanciones.** - La presente Ordenanza establece los siguientes tipos de sanciones según lo establecido en el presente capítulo:

- Multa.
- Inmovilización del vehículo.
- Traslado del vehículo al patio de custodia del sistema.

En todos los casos de multa, éstas serán aplicadas a la placa o identificación del vehículo.

**Art. 47.- Multas.** - El valor de las multas que se establecen, por la presente ordenanza, para cada uno de los casos sancionados en la misma, son los siguientes:

MULTAS POR INOBSERVANCIA A LA PRESENTE ORDENANZA	
INFRACCIÓN	SANCIÓN RBU
Uso de espacio público urbano no autorizado	2%
Mal uso de la tarjeta, autorización y adhesivo de identificación	2%
Uso de espacio público urbano, como vado, sin autorización	5%
Obstaculización de la vía pública	5%
Indemnización por obras que obstaculizan las plazas	2%
Evasión de pago	5%
Uso indebido del espacio público vial urbano	5%
Casos de agresión	50%
Violentar un candado de seguridad	80%
Por abandono del vehículo en la zona regulada sin justificación	2%

El personal del Sistema asignará la infracción correspondiente a cada caso anteriormente citado; y, en caso de dos o más infracciones conjuntas se aplicará sólo una y será la de mayor valor.

**Art. 48.- Recargo por mora.** - En caso de mora se cancelará un recargo adicional de 5% sobre el valor principal por cada día calendario de retraso, hasta un máximo equivalente al cien por ciento de la multa.

## SECRETARÍA GENERAL

**Art. 49.- Obligación de pago por el espacio de vía pública utilizado.** - El pago de una multa no exime, en ningún caso, al usuario/a del pago de la tarifa a que haya lugar por el tiempo detectado y registrado en el Sistema de ocupación de la vía pública.

**Art. 50.- Reincidencia.** - La reincidencia de una misma infracción por el mismo vehículo, en un periodo de tres meses, será sancionado con el doble del valor de la multa establecida, para cada caso, en la presente ordenanza.

**Art. 51.- Daños a bienes públicos.** - Si una persona o un conductor/a con su vehículo causare daño, destrozo o pérdida de algún elemento del Sistema o mobiliario urbano, será notificado/a y el automotor será inmovilizado y sujeto de traslado hasta el patio de custodia, hasta que se determine el valor de los daños ocasionados y su responsable proceda al pago correspondiente.

### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 52.- Discrecionalidad de las autorizaciones.** - El otorgamiento de las autorizaciones de asignación o reserva de plaza de estacionamiento o de espacios para vado, señaladas en la presente Ordenanza, tienen carácter discrecional y restrictivo, sin perjuicio de terceros. No crea derecho subjetivo a favor del beneficiario, pudiendo ser revocada en cualquier momento por razones de interés público o urbanístico, previa notificación al interesado. Igualmente podrá ser temporalmente suspendida con motivo de actos o celebraciones programadas y autorizadas por la Municipalidad.

Se exceptúan de esta discrecionalidad y restricción las plazas de estacionamiento o vados autorizados para servicios de emergencia médica.

**Art. 53.- Exenciones, reducciones o bonificaciones.** - Queda estrictamente prohibido cualquier exención, reducción o bonificación de las tarifas, multas y valores por servicio de grúa o bodegaje, establecidas por la presente Ordenanza, excepto en los casos prescritos en este cuerpo legal y otras disposiciones competentes.

**Art. 54.- Retiro del inmovilizador.** - Para proceder al retiro de un inmovilizador el/a usuario/a del sistema deberá haber pagado previamente el valor de la multa respectiva en las oficinas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar o agencia bancaria acreditada.

**Art. 55.- Servicios de grúa y bodegaje.**- El /la propietario/a de todo vehículo de uno o dos ejes, que haya sido sujeto de traslado y bodegaje, deberá pagar, a más de la multa respectiva establecida en la presente Ordenanza, la suma equivalente al 10% de la

## SECRETARÍA GENERAL

remuneración básica unificada (RBU) por concepto de servicio de grúa y 2% de una remuneración básica unificada (RBU) por día o fracción, por concepto de bodegaje, este último, contado a partir de la media noche del día en que se produjo dicho traslado; en caso de vehículos de 3 o más ejes se cobrarán por dichos servicios la suma equivalente al 50% de la remuneración básica unificada (RBU) y 4% de una remuneración básica unificada (RBU), respectivamente, sin perjuicio de los daños que se pudieren ocasionar por el arrastre del vehículo.

Ningún vehículo que hubiera requerido el inicio de los servicios de inmovilización o traslado, será devuelto a su propietario mientras no se acredite, previamente, el pago de la tarifa y la obligación de abonar el valor correspondiente a la multa, a que hubiere lugar.

**Art. 56.- Métodos de impugnación.** - Los/as usuarios/as del Sistema que se encuentren inconformes con una multa o sanción impuesta por infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, podrán recurrir ante la Dirección Administrativa del GAD Municipal y presentar su impugnación, quien resolverá dicha solicitud en el término de ocho días. En este caso, el funcionario responsable de la coordinación y supervisión del sistema de estacionamiento Rotativo y Tarifado del Sistema de Estacionamiento Rotativo y Tarifado de la Ciudad de San Gabriel, está obligado a entregar y proporcionar toda la información que le sea solicitada, relacionada con la infracción cometida y la multa impuesta, en un plazo de veinticuatro horas.

Para tales casos de impugnación, se generará una resolución, la cual causará ejecutoria y será de cumplimiento obligatorio de las partes.

**Art. 57.- Emisión de recibo o factura.** - El documento justificativo del pago de la tarifa, así como aquellos valores correspondientes a multas, servicio de grúa y bodegaje, serán emitidos a nombre de la persona que aparezca como titular de la autorización o propietario/a del vehículo.

**Art. 58.- Contravenciones de Tránsito.** - Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas previstas para las contravenciones en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, normas complementarias, las que serán ejercidas por las instancias administrativas y/o judiciales pertinentes.

**Art. 59.- Estacionamientos generales en la vía pública.** - En todas aquellas vías públicas urbanas que no se encuentren incorporadas a la zona regulada por el sistema y en aquellas áreas en las que no está prohibido estacionarse, por la no existencia de señales restrictivas de tránsito o por no existir restricciones en la Ley, la Ordenanza, Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones Municipales, los conductores podrán estacionar los vehículos

## SECRETARÍA GENERAL

automotores sin límite de tiempo y sin pago de tarifa alguna, pero conforme a la disposiciones legales pertinentes.

**Art. 60.- Auxilio de la fuerza pública.** – El funcionario responsable del Sistema de Estacionamiento Regulado de la Ciudad de San Gabriel SERTCSG, en coordinación con Comisaría Municipal, establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilio inmediato de los Agentes Municipales en aquellos casos en que se la requiera para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art. 61.- Cierre parcial o total de vía.-** Todo cierre parcial o total de vía, dentro de la zona regulada, por efecto de obra municipal o de las empresas de servicio público que se crearen y que ejerzan sus actividades dentro de la ciudad, deberá comunicar por escrito, obligatoriamente, a la Dirección Administrativa, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación; salvo en aquellos casos de emergencia, de lo contrario se sancionará con el 10% de una RBU, al servidor/a público responsable del departamento municipal.

**Art. 62.- Cancelación total de deuda.** - El titular de una solicitud, previo al inicio de cualquier trámite, deberá haber cancelado todos los haberes que por concepto de sanciones, multas, tasas o servicio municipales se encuentre adeudando a la Municipalidad. El único documento habilitante será el “Certificado de no Adeudar al Municipio”.

**Art. 63.- Vehículos no retirados.** - Los vehículos y demás objetos depositados en el patio de custodia que hayan superado un plazo de doce meses, contados a partir de su ingreso, sin haber sido retirados por sus propietarios/as, serán puestos en custodia del Municipio para su trámite de remate, producto que será entregado una vez realizada la liquidación y descuento que corresponda.

**Art. 64.- Tecnología y nuevos mecanismos.** La Dirección Administrativa del GAD Municipal, podrá habilitar nuevos mecanismos de mejora del Sistema, como reserva de espacios, control del uso de estacionamientos con medios tecnológicos y otros que considere, para los cuales deberá contar con la aprobación del Alcalde/sa y si implicaren cobro de tasas, con una resolución del Concejo Municipal.

**Art. 65.-** Con la aprobación de la presente Ordenanza de Creación, Organización y Establecimiento del Sistema de Estacionamiento Regulado de la Ciudad de San Gabriel SERTCSG, quedará este servicio bajo la autonomía, control y competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

**Art. 66.-** Los ingresos que se generen como producto del Sistema de Estacionamiento Rotativo y Tarifado de la Ciudad de San Gabriel, serán reinvertidos en el mantenimiento



## SECRETARÍA GENERAL

del SERTCSG y el 20 % del remanente serán destinados para el mejoramiento de las vías en las que operará el Sistema.

**Art. 67.-** El GADM Montúfar incentivará el uso de bicicletas como medios alternativos de movilización generando espacios para estacionamientos gratuitos

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, con treinta días de anticipación, como mínimo, a la fecha de inicio de aplicación del Sistema de Estacionamiento Rotativo y Tarifado de la Ciudad de San Gabriel (SERTCSG), hará público, mediante la aplicación de una campaña de difusión a través de los medios de comunicación, la implementación del mismo, con el objeto de que la ciudadanía conozca la operatividad y beneficios del sistema.

**SEGUNDA.** - La Dirección Administrativa queda facultada para realizar los procesos de adquisición de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento del Sistema Nacional de Contratación Pública, gestionar los convenios y contratos inherentes al caso y comenzar a operar el sistema, pudiendo realizar la operación y administración del mismo de forma manual o conforme disponga el/la señor/a Alcalde/sa, coordinadamente con el resto de direcciones, departamentos y unidades municipales.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA. - Vigencia.** - La presente ordenanza entrará en vigencia treinta días después de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA. - Derogatoria.** - Derogase toda disposición contenida en Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones Municipales que contravengan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza dictada con anterioridad.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Dr. Andrés Ponce López  
**ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR**

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

## SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO Y TARIFADO DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL, CANTÓN MONTUFAR.” Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días diecisiete de febrero y diez de marzo del año 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los diez días del mes de marzo del año 2022. Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los diez días del mes de marzo del 2022, a las 14h00. VISTOS; LA ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO Y TARIFADO DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL, CANTÓN MONTUFAR”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

## SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves diez de marzo del 2022, a las 14h00 horas.

Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los catorce días del mes de marzo del 2022, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO Y TARIFADO DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL, CANTÓN MONTUFAR”. Cúmplase y Promúlguese.

Dr. Andrés Ponce López  
**ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR**

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO Y TARIFADO DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL, CANTÓN MONTUFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los catorce días del mes de marzo del año 2022. Lo certifico.

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**